



BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
OFICIALIA MAYOR



Registrado como artículo de
segunda clase con fecha 23
de Abril 1982. DGC Núm
0020324 características
316102816.

BI-SEMANARIO

Dirección General de
Documentación y Archivo
Garmendia No. 157 Sur C.P. 83000
Hermosillo, Sonora
Tel. 7-46-88

TOMO CXLV HERMOSILLO, SONORA JUEVES 18 DE ENERO DE 1990 No.6 SECC.I

G O B I E R N O E S T A T A L

PODER EJECUTIVO

ACUERDO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES DE
RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL
EN EL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO DURANTE 1990.

G O B I E R N O E S T A T A L

PODER EJECUTIVO

ACUERDO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD,
AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL EN EL
EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO DURANTE 1990

RODOLFO FELIX VALDES, GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 79, FRACCION I, - DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y CON FUNDAMENTO EN LA LEY DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y GASTO PUBLICO ESTATAL Y SU REGLAMENTO; ASI COMO DEL DECRETO QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 1990, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL PRESENTE

A C U E R D O

QUE ESTABLECE DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD
Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL, EN EL EJERCICIO DEL
GASTO PUBLICO DURANTE 1990

ARTICULO 1o. EN EL AMBITO DEL PODER EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, SIN PERJUICIO DE LO QUE ESTABLECE EL PRESENTE ACUERDO Y LAS DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES A LA MATERIA, LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ORGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL, SERAN RESPONSABLES EN LOS TERMINOS DE ESTE ACUERDO DE LA ESTRICTA OBSERVANCIA DE LAS SIGUIENTES NORMAS DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL.

SU INOBSERVANCIA O INCUMPLIMIENTO MOTIVARA EL FINCAMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA.

ARTICULO 2o. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL NO PODRAN CREAR NUEVAS PLAZAS, DEBIENDO PROMOVER EN SU CASO EL TRASPASO INTERNO DE LAS MISMAS. EL GOBERNADOR DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE PLANEACION DEL DESARROLLO PODRA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA DIRECTA AUTORIZAR LA CREACION DE AQUELLAS PLAZAS INDISPENSABLES PARA LOS PROGRAMAS DE EDUCACION, SALUD, VIVIENDA, PROCURACION DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA.

LAS DEPENDENCIAS, ANTES DE SOLICITAR LA CREACION DE NUEVAS PLAZAS DEBERAN CONTAR CON LOS DICTAMENES DE LA SECRETARIA DE PLANEACION DEL DESARROLLO Y DE LA OFICIALIA MAYOR. EN NINGUN CASO PO-

DRÁN CREARSE PLAZAS SIN CONTAR PREVIAMENTE CON LOS REQUISITOS ANTES SEÑALADOS.

LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES PODRÁN AUTORIZAR LA CREACIÓN DE PLAZAS CUANDO ELLO GARANTICE EL INCREMENTO DE SU PRODUCTIVIDAD, SE ESTABLEZCAN METAS ESPECÍFICAS A ESTE RESPECTO, CUENTEN CON LOS RECURSOS PROPIOS QUE SE REQUIERAN Y TALEL CIRCUNSTANCIAS HAYAN QUEDADO PREVIA Y DEBIDAMENTE ACREDITADAS ANTE EL PROPIO ORGANOS DE GOBIERNO, DEBIENDO EN SU CASO, INFORMAR A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO.

A LA ASIGNACIÓN O CONTRATACIÓN DE PERSONAL PARA OCUPAR LAS PLAZAS A QUE SE REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO, EN NINGÚN CASO PODRÁ DÁRSELES EFECTOS RETROACTIVOS A LA FECHA DE AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO PODRÁN LLEVAR A CABO CONVERSIONES DE SUS PLAZAS AUTORIZADAS.

LAS ADECUACIONES QUE SE HAGAN A LAS ESTRUCTURAS ORGÁNICAS DE LAS DEPENDENCIAS, NO PODRÁN IMPLICAR AMPLIACIÓN A LAS PREVISIONES PRESUPUESTALES POR CONCEPTO DE SERVICIOS PERSONALES, NI INCREMENTO EN EL NÚMERO DE PLAZAS, Y ÉSTAS SOLO PODRÁN EFECTUARSE SI SE CUENTA CON EL DICTAMEN APROBATORIO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 30. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL EN EL EJERCICIO DE SU PRESUPUESTO POR CONCEPTO DE SERVICIOS PERSONALES DEBERÁN:

- A) EN LAS ASIGNACIONES DE LAS REMUNERACIONES A LOS TRABAJADORES, APEGARSE ESTRICTAMENTE A LOS NIVELES ESTABLECIDOS EN LOS TABULADORES DE SUELDOS, CUOTAS, TARIFAS Y DEMÁS ASIGNACIONES AUTORIZADAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO.
- B) LOS CONTRATOS QUE SE EFECTÚEN CON CARGO A LA PARTIDA DE HONORARIOS Y COMISIONES, DEBERÁN SER ACORDES A LOS CONTEMPLADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1990, Y DEBERÁN APEGARSE A LA PLANTILLA AUTORIZADA POR LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO.
- C) LAS REMUNERACIONES ADICIONALES POR JORNADAS Y HORAS EXTRAORDINARIAS, LOS ESTÍMULOS AL PERSONAL Y OTRAS PRESTACIONES SE REGULARÁN POR LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLEZCAN CONJUNTAMENTE LA OFICIALÍA MAYOR Y LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO PARA LAS DEPENDENCIAS Y, EN EL CASO DE LAS ENTIDADES POR EL ORGANOS DE GOBIERNO RESPECTIVO.
- D) ELIMINAR COMPENSACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA A TÍTULO DE REPRESENTACIÓN EN ORGANOS DE GOBIERNO, JUNTAS DIRECTIVAS, CONSEJOS, COMITÉS TÉCNICOS Y OTROS.

E) LOS IMPORTES NO DEVENGADOS EN EL PAGO DE SERVICIOS PERSONALES---

LES, QUEDARÁN DEFINITIVAMENTE COMO ECONOMÍA DEL PRESUPUESTO Y EN NINGÚN CASO, LAS DEPENDENCIAS PODRÁN HACER USO DE ELLOS, - POR LO TANTO SERÁN INTRANSFERIBLES.

EN LAS ENTIDADES EL ORGANO DE GOBIERNO DETERMINARÁ EL USO DE LOS MISMOS.

F) LOS RECURSOS AUTORIZADOS A LAS DEPENDENCIAS PARA CUBRIR EL CA PÍTULO DE SERVICIOS PERSONALES, SERÁN INTRANSFERIBLES A OTROS CAPÍTULOS DE GASTO, ASIMISMO, LOS RECURSOS DE OTROS CAPÍTULOS PRESUPUESTALES NO SERÁN TRANSFERIBLES AL CAPÍTULO DE SERV--- CIOS PERSONALES.

ARTICULO 40. LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES, SERÁN RESPONSABLES DE REDUCIR SELECTI VA Y EFICIENTEMENTE LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN, SIN DETRIMENTO DE LA REALIZACIÓN OPORTUNA Y EFICIENTE DE LOS PROGRAMAS A SU CAR GO Y A LA ADECUADA PRESTACIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS DE SU -- COMPETENCIA, ASÍ COMO DE CUBRIR CON LA DEBIDA OPORTUNIDAD SUS -- COMPROMISOS DE PAGO RESPETANDO LOS CALENDARIOS PARA EL EFECTO -- AUTORIZADO.

ARTICULO 50. LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES, SERÁN RESPONSABLES DE INSTRUMENTAR ME DIDAS COMPLEMENTARIAS A LAS ESTABLECIDAS EN ESTE ACUERDO CON EL FIN DE CONTROLAR Y DISMINUIR AL MÍNIMO LA ADQUISICIÓN DE LOS AR TÍCULOS CONTENIDOS EN LAS PARTIDAS RELATIVAS AL CAPÍTULO DE MATE RIALES Y SUMINISTROS; ASÍ COMO EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES - QUE SE UTILIZARÁN EN FOTOCOPIADORAS, TALES COMO: HOJAS, TINTAS, TONERS, LIMPIADORES, ETCÉTERA, SE REDUCIRÁ EL USO A LOS MÍNIMOS- INDISPENSABLES, CON EL PROPÓSITO DE OPTIMIZAR LA UTILIZACIÓN DE LOS MISMOS.

ARTICULO 60. PARA EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES RELATIVAS A -- CENTROS HOSPITALARIOS, POLICÍA JUDICIAL DEL ESTADO, CENTROS DE - PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL Y CONSEJO TUTELAR PARA MENORES, LAS DOTACIONES DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS QUEDARÁN BAJO - LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS QUIENES DEBERÁN NOTIFICAR A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENE RAL DEL ESTADO, LOS NIVELES DE CONSUMO AUTORIZADOS.

LA DOTACIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS ASIGNADOS A LAS DE PENDENCIAS, PARA TAREAS DE APOYO TÉCNICO, INSPECCIÓN, SUPERVI--- SIÓN, PROYECTOS Y OTROS DE CARÁCTER OPERATIVO SE EFECTUARÁN BAJO LA ESTRICTA EXPEDICIÓN DE OFICIO DE COMISIÓN DONDE SE DETERMINE- LA DOTACIÓN ESPECÍFICA PARA CADA CASO.

SE CANCELA LA DOTACIÓN INDIVIDUAL DE COMBUSTIBLE PARA EL RESTO - DE LOS VEHÍCULOS AL SERVICIO DEL ESTADO.

PARA LAS TAREAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO LAS DEPENDENCIAS CON- TARÁN CON UNA DOTACIÓN MENSUAL GLOBAL QUE DEFINIRÁN CONJUNTAMEN-

ARTICULO 7o. EN LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON PUBLICIDAD, -- PROPAGANDA, PUBLICACIONES ESPECIALES Y TAREAS AFINES, LAS DEPENDENCIAS DEBERÁN UTILIZAR PREFERENTEMENTE, EL CONDUCTO QUE OFRECE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO 8o. EL PAGO DE VIÁTICOS SE MANTENDRÁ CON LAS MISMAS -- TARIFAS AUTORIZADAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1989.

LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO Y OFICIALÍA MAYOR, PD DRÁN DETERMINAR LAS MODIFICACIONES A ESTAS TARIFAS, EN FUNCIÓN -- DE LOS COSTOS DE HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN.

EL PAGO DE VIÁTICOS NO PODRÁ EXCEDER DE CINCO DÍAS MENSUALES POR PERSONA COMISIONADA; SE EXCEPTÚA DE ESTA MEDIDA EL PERSONAL QUE REALIZA FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN, SUPERVISIÓN DE OBRAS, INSPECCIÓN DE ALCOHOLES, CONTRALORÍA Y POLICÍA JUDICIAL DEL ESTADO.

ARTICULO 9o. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SERÁN RESPONSABLES DE QUE LAS EROGACIONES DERIVADAS DE SERVICIOS BÁSICOS TALES COMO: - SERVICIO POSTAL, TELEGRÁFICO, TELEFÓNICO, ENERGÍA ELÉCTRICA Y -- AGUA POTABLE, OBEDEZCAN A UNA UTILIZACIÓN RACIONAL DE DICHS SERVICIOS Y QUE LOS MISMOS ESTÉN DIRECTAMENTE VINCULADOS AL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES Y FUNCIONES ENCOMENDADAS.

PARA LO ANTERIOR DEBERÁN ESTABLECER LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA OPTIMIZACIÓN DE ESTOS RECURSOS, LOS CUALES SERÁN INTRANSFERIBLES A OTROS CAPÍTULOOS DE GASTO.

ARTICULO 10. LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES DEBERÁN ESTABLECER LAS MEDIDAS QUE RESULTEN NECESARIAS PARA RACIONALIZAR LOS GASTOS CEREMONIALES Y DE ORDEN SOCIAL Y PASAJES.

ARTICULO 11. LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTADAL NO PODRÁN EFECTUAR ADQUISICIONES O NUEVOS ARRENDAMIENTOS DE BIENES INMUEBLES PARA OFICINAS PÚBLICAS DESTINADOS A PROGRAMAS -- ADMINISTRATIVOS. EN CONSECUENCIA, SE DEBERÁ OPTIMIZAR LA UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS FÍSICOS CON QUE SE CUENTA Y EL APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES MUEBLES Y SERVICIOS DE QUE SE DISPONGA.

EN EL CASO DE LAS ENTIDADES, EL ÓRGANO DE GOBIERNO RESPECTIVO SERÁ RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE DICHAS MEDIDAS.

ARTICULO 12. SÓLO PODRÁN ADQUIRIRSE AQUELLOS VEHÍCULOS QUE ESTÉN EXPRESAMENTE CONSIGNADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, PREVIO DICTAMEN DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO.

ARTICULO 13. NO SE EFECTUARÁN ADQUISICIONES DE ACTIVO FIJO COMPLEMENTARIO, PARA USO DE VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE TALES-COMO: ESTÉREOS, RADIOS, ETCÉTERA.

SUS EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DEBERÁN INSTRUMENTAR LO CONDU-
CENTE PARA QUE TODOS LOS VEHÍCULO OFICIALES ASIGNADOS A CUAL-
QUIER NIVEL JERÁRQUICO SEAN CONCENTRADOS LOS FINES DE SEMANA, --
DÍAS FESTIVOS NO LABORABLES Y DURANTE LOS PERÍODOS VACACIONALES;
DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR LA OFICIALÍA MA-
YOR, LOS VEHÍCULOS DEBERÁN CONCENTRARSE EN SU LUGAR DE ADSCRIP-
CIÓN Y EN LOS SITIOS ESTABLECIDOS PARA TAL EFECTO.

EN EL CASO DE LOS VEHÍCULOS OPERATIVOS ASIGNADOS A LAS ÁREAS DE
SALUD, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, SE DEBERÁ COMUNICAR OFICIAL-
MENTE A LA OFICIALÍA MAYOR Y A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA -
GENERAL DEL ESTADO, AQUELLOS QUE PRESTARÁN SUS SERVICIOS EN FOR-
MA PERMANENTE.

ARTICULO 15. EN LOS CASOS DE QUE EXISTA REMANENTE POR ECONOMÍAS
EN EL COSTO DE LAS OBRAS, LOS IMPORTES NO EJERCIDOS POR ESTE CON-
CEPTO QUEDARÁN DEFINITIVAMENTE COMO ECONOMÍA DEL PRESUPUESTO, Y
EN NINGÚN CASO, LAS DEPENDENCIAS EJECUTORAS PODRÁN HACER USO DE
ELLOS, SALVO QUE SE CUENTE CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL EJECUTI-
VO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO.

ARTICULO 16. LOS RECURSOS ASIGNADOS A LOS PROGRAMAS DE INVER-
SIÓN NO PODRÁN SER TRANSFERIDOS A OTROS CAPÍTULOS DE GASTO.

ARTICULO 17. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 45, 46 Y 47 -
DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, CONTABILI-
DAD GUBERNAMENTAL Y GASTO PÚBLICO ESTATAL Y EL ARTÍCULO 11 DEL -
DECRETO QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE SONO-
RA PARA EL EJERCICIO FISCAL 1990, LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN --
DEL DESARROLLO OPERARÁ EL SISTEMA DE REGISTRO Y CONTROL DE COM-
PROMISOS Y AFECTACIONES PRESUPUESTALES, MISMO AL QUE DEBERÁN IN-
CORPORARSE, COMO RÉQUISITO PARA SU PAGO, TODAS LAS OPERACIONES -
DE EJERCICIO PRESUPUESTAL QUE EFECTÚEN LAS DEPENDENCIAS.

ARTICULO 18. EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL
ARTÍCULO 23 DE LA LEY DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, CONTABILIDAD -
GUBERNAMENTAL Y GASTO PÚBLICO ESTATAL, LA SECRETARÍA DE PLANEA-
CIÓN DEL DESARROLLO EMITIRÁ LAS NORMAS Y DISPOSICIONES PARA EL -
EJERCICIO Y CONTROL DEL GASTO PÚBLICO.

ARTICULO 19. LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO Y LA --
OFICIALÍA MAYOR ESTARÁN FACULTADAS PARA INTERPRETAR LAS DISPOSI-
CIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO PARA EFECTOS ADMINISTRA-
TIVOS, Y ESTABLECER LAS DISPOSICIONES Y LINEAMIENTOS COMPLEMENTA-
RIOS QUE DEBERÁN OBSERVARSE EN CADA CASO, ASÍ COMO PARA RESOLVER
LAS CONSULTAS QUE SE SUSCITEN.

ARTICULO 20. SERÁ COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALO-
RÍA GENERAL DEL ESTADO Y DE LOS ORGANOS DE CONTROL INTERNO DE --
LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL
PRESENTE ACUERDO Y DE LAS DISPOSICIONES QUE SE EXPIDAN EN RELA--

ARTICULO 21. LA INOBSERVANCIA DEL PRESENTE ACUERDO SERÁ SANCIONADA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS.

TRANSITORIOS:

ARTICULO 10. EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO 20. PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 5, 9, 10 Y 14 DE ESTE ACUERDO, LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y LOS DIRECTORES GENERALES DE LAS ENTIDADES, DEBERÁN PRESENTAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, DENTRO DE LOS 15 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE ESTE ACUERDO, LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS INTERNOS QUE SE DERIVEN DE LAS DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL, E INFORMAR DE DICHAS MEDIDAS A LA OFICIALÍA MAYOR, A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO Y CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, A EFECTO DE QUE ÉSTAS ESTÉN EN CONDICIONES DE DAR SEGUIMIENTO Y DE EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS MEDIDAS.

LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO Y LA OFICIALÍA MAYOR, QUEDAN FACULTADAS PARA DETERMINAR LAS MEDIDAS Y LINEAMIENTOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, CUANDO ÉSTAS NO SEAN PRESENTADAS ANTE EL GOBERNADOR DEL ESTADO EN EL PLAZO SEÑALADO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE HERMSILLO, SONORA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE 1990.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO



RODOLFO FELIX VALDES

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



FRANCISCO JAVIER ALDANA MONTAÑO



Gobierno del
Estado de Sonora

Oficialía Mayor

Dirección General de Documentación y Archivo

Departamento Boletín Oficial

CALENDARIO DE PUBLICACIONES OFICIALES

1990

TOMO CXLV

ENERO						
D	L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

FEBRERO						
D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28			

MARZO						
D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

ABRIL						
D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

MAYO						
D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

JUNIO						
D	L	M	M	J	V	S
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

TOMO CXLVI

JULIO						
D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

AGOSTO						
D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

SEPTIEMBRE						
D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23/20	24	25	26	27	28	29

OCTUBRE						
D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

NOVIEMBRE						
D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

DICIEMBRE						
D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23/20	24/21	25	26	27	28	29